PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 26-02 que concede una pensión del Estado a la señora Lilliam Australia Luciano Vda. Alonzo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 26-02

CONSIDERANDO: Que la señora LILLIAN AUSTRALIA LUCIANO VDA, ALONZO laboró por varios en la administración pública desempeñando varias funciones;

CONSIDERANDO: Que esa extensa carrera de servicio al Estado, la desempeñó con intensidad e idoneidad, por más de 30 años, y que por motivos de años de servicios y enfermedad se vió obligada a suspender, por lo que es deber del Estado velar por todas aquellas personas que han disminuido su energía debido a su infatigable labor desarrollada;

CONSIDERANDO: Que la señora LILLIAN AUSTRALIA LUCIANO, fue beneficiada por una pensión del Estado mediante Decreto No. 3499, del 21 de julio de 1978, recibiendo en la actualidad la suma de RD$1,014.00 (Mil Catorce Pesos) cantidad que le impide resolver sus necesidades esenciales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar una pensión del Estado Dominicano de RD$6,000.00 (Seis Mil Pesos) a favor de la señora LILLIAN AUSTRALIA LUCIANO VDA. ALONZO.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley modifica el Decreto No. 3499, del 21 de julio de 1978, en cuanto se refiere a la señora LILLIAN AUSTRALIA LUCIANO ALONZO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque Ramírez
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 27-02 que concede una pensión del Estado en favor del señor Rolando Coble Valdespina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 27-02

CONSIDERANDO: Que en su vida pública y privada, el señor Rolando Coble Valdespina ha exhibido una conducta ejemplar;

CONSIDERANDO: Que en el desempeño de sus funciones públicas actuó apoyado estrictamente en las normas morales de honestidad, seriedad y honradez;

CONSIDERANDO: Que el señor Coble Valdespina trabajó en el Poder Judicial como fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Puerto Plata, Juez del Tribunal de Tierras y otras posiciones públicas;

CONSIDERANDO: Que el señor Rolando Coble Valdespina carece de medio de subsistencia para subvenir sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$15,000.00 (Quince Mil Pesos) a favor de Rolando Coble Valdespina.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.